

LEY XVII – N.º 164

CAPÍTULO I

PROGRAMA MISIONES SIN DOLOR. SÍNDROME DE SENSIBILIDAD CENTRAL Y SUS PATOLOGÍAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Misiones Sin Dolor destinado a la investigación, prevención, tratamiento, control y rehabilitación para aquellas personas que padecen síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas.

ARTÍCULO 2.- Son consideradas patologías asociadas al síndrome de sensibilidad central aquellas que se encuentran incluidas en el listado que emite la autoridad de aplicación en conjunto con el Comité Científico del Síndrome de Sensibilidad Central creado por la presente ley, como ser fibromialgia, migrañas, síndrome de fatiga crónica y síndrome de colon irritable, entre otras.

ARTÍCULO 3.- El Programa Misiones Sin Dolor posee los siguientes objetivos:

- 1) impulsar actividades de docencia, investigación y estudio del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas;
- 2) establecer criterios unificados para el diagnóstico y tratamiento del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas;
- 3) garantizar la cobertura médica y terapéutica interdisciplinaria, y el tratamiento farmacológico avalado por la autoridad científica pertinente, destinados a mejorar la calidad de vida de los pacientes;
- 4) promover la formación y perfeccionamiento continuo de profesionales de la salud;
- 5) concientizar a la población sobre el síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas, y lograr así su desestigmatización.

ARTÍCULO 4.- Son beneficiarios del Programa Misiones Sin Dolor los pacientes que acreditan:

- 1) diagnóstico del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas, debidamente certificado por personal médico habilitado;
- 2) residencia permanente en la provincia de Misiones con una antigüedad mínima de dos (2) años;
- 3) encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeconómica que le impiden solventar los gastos derivados del tratamiento de su enfermedad.

ARTÍCULO 5.- El Programa Misiones Sin Dolor otorga los siguientes beneficios:

- 1) cobertura médica y terapéutica con carácter interdisciplinario, sin topes o límites de sesiones, de acuerdo a la prescripción del profesional médico tratante, otorgada por la autoridad de aplicación y la obra social provincial;
- 2) provisión de medicamentos avalados por autoridad científica pertinente.

CAPÍTULO II
COMITÉ CIENTÍFICO
DEL SÍNDROME DE SENSIBILIDAD CENTRAL. CREACIÓN

ARTÍCULO 6.- Se crea el Comité Científico del Síndrome de Sensibilidad Central.

ARTÍCULO 7.- El Comité Científico del Síndrome de Sensibilidad Central está integrado por un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud con práctica vinculada al objeto de la presente ley, cuya participación es voluntaria, *ad honorem* y se orienta al progreso de la investigación científica y académica del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas.

ARTÍCULO 8.- Son funciones del Comité Científico del Síndrome de Sensibilidad Central:

- 1) diseñar el listado de patologías asociadas al síndrome de sensibilidad central en conjunto con la autoridad de aplicación;
- 2) elaborar guías de práctica clínica para mejorar y unificar criterios de diagnóstico y terapéutica del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas;
- 3) definir líneas de investigación con el fin de identificar nuevos mecanismos que permitan utilizar biomarcadores para la predicción de resultados y para el logro de nuevas intervenciones terapéuticas;
- 4) difundir información sobre los avances científicos en la materia y promover la realización de reuniones, congresos, estudios y jornadas con investigadores del campo.

CAPÍTULO III
DECLARACIÓN DE INTERÉS PROVINCIAL.
DÍA PROVINCIAL DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Se declara de Interés Provincial la investigación y estudio del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas.

ARTÍCULO 10.- Se instituye el 17 de octubre de cada año como Día Provincial de Concientización sobre el Síndrome de Sensibilidad Central y sus Patologías Asociadas, en el marco de la conmemoración del Día Mundial Contra el Dolor.

ARTÍCULO 11.- En el marco de la conmemoración del Día Provincial de Concientización sobre el Síndrome de Sensibilidad Central y sus Patologías Asociadas, la autoridad de aplicación debe impulsar:

- 1) espacios de información, asesoramiento y capacitación;
- 2) actividades de promoción y campañas de difusión que involucran la participación activa de las personas afectadas, sus familias y organismos que los nuclean;
- 3) la realización de eventos científicos para la difusión de los avances obtenidos por la comunidad médica en el reconocimiento, diagnóstico temprano, tratamiento y control del síndrome de sensibilidad central y sus patologías asociadas.

CAPÍTULO IV
AUTORIDAD DE APLICACIÓN.
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 12.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.